



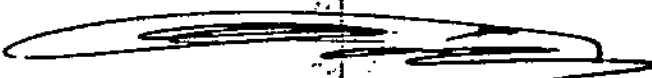
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
Calle 14 con Carrera 14 Esquina Palacio de Justicia Piso 5
VALLEDUPAR

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: MARIA ANTONIA CORDOBA DITTA
RADICACION: 20001-4003-005-2007-00380-00

Valledupar, cuatro (04) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, y en vista que transcurrieron los veinte (20) días ordenados mediante auto adiado 31 de mayo de 2019, sin que se presentara objeción alguna frente a la solicitud de levantamiento de embargo presentada por la apoderada judicial de la demandada, el Despacho ordena que por secretaria, se libre el oficio correspondiente con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar, a fin que se sirva desembargar el predio de propiedad de la señora MARIA ANTONIA CORDOBA DITTA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

AMVC

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____	
Hoy _____ Hora 8 A.M.	
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría	

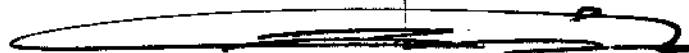
REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14 ESQUINA, PALACIO DE JUSTICIA 5º. PISO
VALLEDUPAR CESAR

Valledupar, julio cuatro (04) del dos mil diecinueve (2019).

RADICACION: 20001 40 03 001 2009 00789 00
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA (CEDENTE) e INVERSIONISTAS ESTRATEGICOS
S.A.S. (CESIONARIA).
DEMANDADO: FEDOR OROZCO RAUDALES.
PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA.

Córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días, del dictamen pericial recibido de la Superintendencia Financiera de Colombia (archivo en formato Excel, CD, folio 169), así como del documento en PDF elaborado por el doctor HERNAN GUILLERMO TORRES SUESCUN, perito designado por la Dirección Judicial de la Superintendencia Financiera, mediante resolución 1359 del 5 de octubre del 2018, de acuerdo con lo previsto en el Art. 238 del C.P.C.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar
Secretaría
La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____
Hoy _____ de julio de 2019. Hora 8:A.M.
ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 CARRERA 14. ESQUINA. PALACIO DE JUSTICIA 5º PISO.
VALLEDUPAR CESAR

PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS DE JESUS HERAZO, C.C.No.77.026.952.
DEMANDADO: JOSE ALBERTO MENDOZA MENDOZA, C.C.No.80.411.719.
RADICACION: 20001 40 03 005 2017 00531 00.

Valledupar, Cesar, julio cuatro (4) del dos mil diecinueve (2019).

Del avalúo presentado por el apoderado de la parte demandante, córrase traslado a la parte demandada, por el término de tres (3) días hábiles, de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

Ejecutoriado este auto, la Secretaría del Juzgado dará traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


JOSE EDILBERTO VANEGAS CASTILLO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar - Cesar	
Secretaría	
La presente providenda, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____	
Hoy _____ de julio de 2019, Hora 8:A.M.	
_____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Valledupar, julio cuatro (04) de dos mil diecinueve (2019)

CLASE DE PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
RADICACIÓN: 20001-4003-05-2018-00500-00.
DEMANDANTE: BENJAMIN ANTONIO ARIAS POLO.
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.-
PROVIDENCIA: AUTO FIJA FECHA PARA AUDIENCIA

Una vez agotados los trámites procesales precedentes e integrados en debida forma la Litis, se convocará a las partes para que concurran personalmente a la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Las partes deberán acudir con sus apoderados, los testigos y documentos aducidos en la demanda que pretendan hacer valer dentro del proceso, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley.

Se advierte que esta audiencia no será objeto de aplazamiento alguno, excepto en las circunstancias señaladas en el numeral 3 del artículo 372 del C.G.P., es decir, si la parte y su apoderado, o sólo la parte, se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

En ese orden de ideas, el Juzgado Tercero de Familia de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Señalar el día viernes dos (02) de agosto de dos mil diecinueve (2019), a las nueve de la mañana (09:00), para realizar audiencia en el presente proceso.

SEGUNDO: Se les advierte a las partes que su presencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley indicadas en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JOSÉ EDILBERTO VANEGAS CASTILLO.

Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL Valledupar – Cesar Secretaría La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO No _____ Hoy _____, julio del 2019 Hora 8 A.M. _____ ANA MARIA VIDES CASTRO Secretaría
